ACUERDO N° 48 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

Las facultades reglamentarias del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán previstas en la Ley N° 8197 y sus modificatorias y las atribuciones previstas en el RICAM a fin de asegurar su correcto funcionamiento (Art. 11 inciso a); y

CONSIDERANDO

Que, a la fecha, el Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán se encuentra tramitando un total de noventa y tres (93) concursos, en sus diferentes etapas. Dicha cantidad de concursos corresponde a cincuenta y ocho (58) concursos para cubrir vacantes del Centro Judicial Capital, veintisiete (27) para la cobertura de cargos de los Centros Judiciales Concepción y Monteros y ocho (8) para cargos del Centro Judicial del Este.

La creación de nuevos cargos y la natural renovación de cargos por cese de funciones (jubilación, etc.), de jueces, fiscales y defensores, responde a una política judicial de normal funcionamiento, reorganización y ampliación de las estructuras judiciales en sus diferentes ámbitos: Judicatura, Ministerio Público Fiscal y Defensa Pública.

Dicho incremento en la cantidad de cargos que requieren cobertura ha motivado la sustanciación de la gran cantidad de concursos antes señalada, lo que supone un enorme esfuerzo de organización y la gestión de recursos humanos, tecnológicos y económicos del CAM.

Tal situación exige una adecuación de los procedimientos vigentes en aras de la simplificación de los trámites, bajo criterios de economía procedimental, que permita un más eficaz y eficiente cumplimiento de las diferentes etapas de los concursos en trámite, en especial respecto del tiempo de tramitación de los concursos, sin afectar los derechos de los postulantes y dentro de los límites constitucionales y legales que determinan las etapas y puntajes que integran el proceso de selección de postulantes (cfr. Art. 101 inciso 5 Constitución de Tucumán, y Art. 1, segundo párrafo y cc. de la Ley 8197 y modificatorias, y Art. 1, 2, 11 y cc del RICAM).

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

En este sentido, cobra especial relevancia la gestión del tiempo de los concursos y la identificación de los actos o trámites que, en los hechos, se presentan como duplicados o triplicados, o reiterados múltiple y sucesivamente, respecto de los que existe identidad entre los concursos respecto del tipo de cargo o función (juez, fiscal, defensor), fuero, materia e instancia en que debe intervenir el futuro magistrado, como así también respecto de la integración del CAM, según que el cargo concursado se corresponda al Centro Judicial

Capital y Centro Judicial del Este (de reciente creación, vinculada al Centro Judicial Capital según arts. 90 quater, 90 quinquies y 90 sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 6238) o al Centro Judicial Capital, o a los Centros Judiciales Concepción y Monteros (Art. 2 incisos 2 y 3 de la Ley N°: 8197).

A modo de ejemplo es posible citar el caso de los concursos para cubrir cargos de Juez en lo Civil y Comercial Común de primera instancia, del Centro Judicial Capital, a saber: concursos N° 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, que han de demandar igual cantidad de sesiones del CAM para la realización de otras tantas entrevistas, en los que existe identidad de cargo, fuero, materia, instancia e integración del CAM, en los cuales, a su vez, se repiten la mayoría de los postulantes.

Ocurre lo mismo en otros concursos de los diferentes centros judiciales. Por ejemplo, los concursos 247 y 278 para Defensor Oficial Civil del Centro Judicial del Este, o lo concursos N°: 303, 304, 305, 306, 316, 317 y 323, para Juez Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, o los concursos N°: 285, 286, 287 y 288 para Juez Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros o los concursos N° 315, 329 y 330, para Juez Penal del Colegio de jueces del Centro Judicial Concepción.

Esta "identidad" de cargos, fuero, materia e instancia, como así también su correspondencia a una misma integración del CAM, según los centros judiciales a los que pertenecen, permitiría aplicar, bajo criterio de economía procedimental, la acumulación de los trámites de concursos para la realización simultánea de la última etapa del concurso, es decir la etapa de entrevistas, sin alterar los puntajes establecidos en la reglamentación vigente para esta etapa, ni los derechos de los postulantes inscriptos a los diferentes concursos y que participarán de una misma y única entrevista, y sin que ello perjudique en nada a quienes solo participan de un concurso acumulable.

Ello redundará en una mejor gestión de los tiempos de realización y finalización de los concursos y de los recursos humanos, tecnológicos y económicos del CAM, reduciendo costos y haciendo más eficiente los procedimientos de selección de postulantes en los concursos en trámite. A modo de ejemplo conclusivo, en el caso de los cargos de juez civil y comercial común del Centro Judicial Capital, la mejora sería de un 87%, dado que, en vez de realizar ocho entrevistas, se realizaría tan solo una; o en el Centro Judicial Monteros, la mejora redundaría en un 75% al tomarse una entrevista para cuatro concursos para cargos de jueces penales del Colegio de Jueces.

Cabe recordar que el Art. 49 del RICAM establece que, respecto del proceso de selección, "...será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán...". El actual Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán establece como principio, en su Título Preliminar de la Parte General: "III. Eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial. Se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales para lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, así como la mayor economía en la realización del proceso". En este sentido, la selección de postulantes a cubrir cargos de jueces, fiscales y defensores que integrarán la administración de justicia

provincial queda alcanzada por el deber de prontitud, eficiencia y la mayor economía en la realización de este tipo de proceso de selección de postulantes.

Que, por ello, conforme a las competencias constitucionales (Art. 101 inciso 5 Constitución de Tucumán), legales (Art. 1 y cc. de la Ley N° 8197 y modificatorias) y las atribuciones reglamentarias del CAM (Art. 1, 2, 11 inciso a); b); c) y h), 44. Del RICAM), corresponde reglamentar la acumulación de los concursos de selección de jueces, fiscales y defensores en los que exista identidad de cargo, fuero , materia e instancia y se correspondan a una misma integración del CAM según los Centros Judiciales a los que pertenezcan los cargos, que se encuentren pendientes de la ultima etapa del proceso de selección, a saber la entrevista, a fin de llevar a cabo dicha etapa en forma simultánea y única, sin afectación de los puntajes máximos previstos legal y reglamentaria ni en desmedro del derecho de los postulantes participantes.

A tal fin es procedente modificar el artículo 34 del RICAM para prever la facultad del Consejo de disponer la simplificación de los concursos en trámite con la acumulación y realización simultánea y única de la etapa de entrevistas personales e incorporar como anexo especial la reglamentación del procedimiento especial de simplificación de los concursos en trámite, mediante su acumulación para la realización simultánea y única de la etapa de entrevistas, cuando existiera identidad de cargo, fuero, materia e instancia y se correspondan a una misma integración del CAM según los Centros Judiciales a los que pertenezcan los cargos concursados.

La presente reglamentación se publicará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigencia a partir del primer día hábil siguiente y se aplicará a los concursos actualmente en trámite, de conformidad a lo que establece el Art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (Art. 15, RICAM).

Que, por lo expuesto, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias citadas,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ACUERDA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Artículo 1°: **MODIFICAR** el artículo 34 del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Etapas del procedimiento de concurso.- El proceso de selección comprende las siguientes etapas: a - Evaluación de antecedentes. b - Prueba escrita de oposición. c - Entrevista personal. Cuando el Consejo disponga que las entrevistas personales o las pruebas de oposición se lleven a cabo de manera no presencial, remota, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos, se aplicarán además las previsiones de los Anexos III y IV, respectivamente. El Consejo podrá disponer la simplificación de los concursos en trámite con la acumulación y realización simultánea y única de la etapa de

entrevistas personales prevista en el artículo 44. En ese caso será de aplicación el Anexo V del Reglamento Interno".

Artículo 2°: **APROBAR** el Procedimiento especial de simplificación de concursos en trámite que se agrega como Anexo V del RICAM, mediante su acumulación para la realización simultanea y única de la etapa de entrevistas, cuando existiera identidad de cargo, fuero, materia e instancia y se correspondan a una misma integración del CAM según los Centros Judiciales a los que pertenezcan los cargos concursados.

Artículo 3°: **PUBLICAR** el presente por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°: **DISPONER** que la reforma, a partir de su publicación y entrada en vigor el día hábil subsiguiente, se aplicará a los concursos actualmente en trámite, según se considera (Art. 7 CCyCN).

Artículo 5°: De forma.

RGE C. MARTINEZ
NSEJERO TITULAR
ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANEXO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SIMPLIFICACIÓN DE CONCURSOS EN TRÁMITE – ACUMULACIÓN POR ETAPA.

Artículo 1°. El CAM, a instancias de su Presidente o a propuesta de los consejeros, y previo informe de la Secretaría, podrá disponer la aplicación del procedimiento de simplificación de los concursos en trámite, para su acumulación y realización simultánea y única de la etapa de entrevista personal prevista en los artículos 34 y 44 del RICAM. Resuelta la acumulación, se notificará a la totalidad de postulantes que se encuentren participando de los concursos acumulados, sin recurso alguno.

Artículo 2°. La aplicación del procedimiento de simplificación de los concursos en trámite procederá respecto de los concursos en los que exista identidad de cargo, fuero, materia e instancia, en los que, además, exista identidad de integración del CAM según los centros judiciales a los que pertenezcan los cargos concursados. La resolución que así lo establezca, identificará los concursos por su número, cargo concursado y Centro Judicial al que pertenecen los cargos y elaborará la lista de los postulantes que serán entrevistados. El orden de las entrevistas personales se determinará por sorteo que se llevará a cabo el mismo día fijado para su realización, previo a su inicio y con la presencia de la totalidad de los postulantes que participen de las mismas.

Artículo 3°. El procedimiento de simplificación consistirá en la acumulación del trámite de los concursos que se encuentren pendientes de la realización de la etapa de entrevistas a los postulantes, para la realización de una entrevista única cuya calificación se aplicará simultáneamente a la totalidad de los concursos acumulados, en el que participe un mismo postulante.

Artículo 4°. La realización de la etapa de entrevista única de los concursos acumulados se desarrollará conforme a la reglamentación y pautas de los artículos 34 y 44 del RICAM, y, en los casos que corresponda, conforme al Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes en sesiones a distancia, en línea o remota, según la modalidad en que se lleven a cabo las entrevistas. Una vez establecido el puntaje o calificación de cada postulante, se aplicará ese mismo puntaje a cada uno de los concursos acumulados donde participare un mismo postulante entrevistado.

Artículo 5°. Realizada la entrevista y obtenida la calificación del postulante, concluirá la acumulación de concursos y se continuará el trámite de cada uno de ellos por separado, a los fines de la elaboración de los respectivos órdenes de mérito definitivo previstos en el artículo 45 y siguientes del RICAM, y hasta la finalización de cada concurso y la elevación de la terna respectiva al Poder Ejecutivo provincial.

Dr. DANIEL OSCAR ... PRESIDENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL SECRETARIA CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA